

12337 *ORDEN de 23 de marzo de 1984 por la que se declaran de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras del «Proyecto de doble vía en el tramo Benicarló-Alcanar, de la línea Valencia-Tarragona (Castellón)».*

Ilmo. Sr. Por Decreto de 12 de noviembre de 1959, se declararon de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, todas las obras de mejora, ampliación y reforma de los ferrocarriles en explotación, correspondientes a proyectos previa y competentemente autorizados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el indicado Decreto 2037/1959, de 12 de noviembre,

Este Ministerio, en 23 de marzo de 1984, ha resuelto:

Primero.—Declarar de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, las obras del «Proyecto de doble vía en el tramo Benicarló-Alcanar, de la línea Valencia-Tarragona (Castellón)», a los efectos de aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Segundo.—Autorizar a la Segunda Jefatura Zonal de Construcción para incoar el oportuno expediente de expropiación forzosa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de diciembre de 1982), el Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Infraestructura del Transporte.

12338 *RESOLUCION de 28 de marzo de 1984, de la Subsecretaría del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 21.150 (apelación número 38.652/1981).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, que en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por el Abogado del Estado, en representación y defensa de la Administración Pública, y como coadyuvante la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE), contra la sentencia dictada el 22 de julio de 1981 por la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 21.150/1978, sobre modificación de itinerario del servicio regular de transporte de viajeros por carretera entre Fuentes de Oñoro a Irún, con hijuela de Tordesillas a Zamora, apareciendo como parte apelada «Transportes Pesa, S. A.», la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 8 de junio de 1983, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el representante legal de la Administración General del Estado, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha 22 de julio de 1981, en los autos de que dimana este rollo y no se hace imposición de costas.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1984.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

MINISTERIO DE CULTURA

12339 *ORDEN de 22 de febrero de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Hans Rudolf Gerstenmaier.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.882, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Hans Rudolf Gerstenmaier, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución de 25 de septiembre de 1980, ha recaído sentencia, en 29 de abril de 1983, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado señor Burgos Pérez,

en nombre y representación del demandante don Hans Rudolf Gerstenmaier; frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía; contra las resoluciones del Ministerio de Cultura de fechas 24 de abril y 25 de septiembre de 1980 a los que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente mantenemos los actos administrativos anteriormente dichos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas del actual proceso [jurisdiccional].

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de febrero de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

12340 *ORDEN de 7 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Federación Catalana de Natación.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 22.180, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre Federación Catalana de Natación, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resoluciones de 10 de junio y 31 de agosto de 1981, ha recaído sentencia en 11 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Corujo Pita, en nombre y representación de la Federación Catalana de Natación, contra acuerdo del Consejo Superior de Deportes de 31 de agosto de 1981, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada es conforme a derecho, sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

12341 *ORDEN de 9 de marzo de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Arteuropa, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.217, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre «Arteuropa, S. A.», como demandante y la Administración del Estado como demandada, contra resolución de 31 de mayo de 1979, ha recaído sentencia en 7 de abril de 1981, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles, por interpuesto fuera de plazo, el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por «Arteuropa, S. A.», contra acuerdo del Subsecretario del Ministerio de Cultura, fecha 31 de mayo de 1979, desestimando recurso de reposición, contra otro del mismo Ministerio de 15 de enero precedente, denegando a la recurrente permiso de exportación de un cuadro y declarándole incluido en el inventario del Tesoro Artístico Nacional. Sin hacer especial imposición de las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

Contra la precedente sentencia de la Audiencia Nacional fue interpuesto, por el Procurador señor Martín, recurso de apelación, habiendo recaído sentencia en la Sala Tercera del Tribunal Supremo de fecha 22 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que se desestima el recurso de apelación interpuesto por "Arteuropa, S. A.", contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Segunda, de fecha 7 de abril de 1981, dictada en el recurso número 21.217/1979, de su registro, cuya sentencia confirmamos íntegramente, sin hacer especial condena de las costas de esta apelación.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la Colección Legislativa, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos, la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de marzo de 1984.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

12342 *ORDEN de 11 de mayo de 1984 por la que el Premio Nacional de Artesanía «Marqués de Lozoya» pasa a denominarse Premio Nacional de Investigación sobre Artes y Tradiciones Populares «Marqués de Lozoya», se amplía su dotación y se convoca el correspondiente al año 1984.*

Ilmos. Sres.: El Ministerio de Cultura viene prestando especial atención a cuanto pueda contribuir al conocimiento, promoción y recuperación de las artes y tradiciones populares.

Con dicho fin se creó el Premio Nacional de Artesanía «Marqués de Lozoya», orientado al estímulo de la investigación en el campo de la artesanía española, y ha convocado diversos certámenes relacionados con la artesanía, tradiciones y costumbres populares.

La experiencia obtenida aconseja ampliar el Premio «Marqués de Lozoya», de modo que la investigación que se pretende estimular tenga mayores posibilidades temáticas.

Por otro lado, se ha creído conveniente ampliar también la dotación económica del Premio.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, en colaboración con la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º El Premio Nacional de Artesanía «Marqués de Lozoya», creado por Orden de 26 de diciembre de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1981), pasa a denominarse Premio Nacional de Investigación sobre Artes y Tradiciones Populares «Marqués de Lozoya».

Art. 2.º El Premio Nacional de Investigación sobre Artes y Tradiciones Populares «Marqués de Lozoya», que se convocará anualmente, estará dotado con 2.500.000 pesetas.

Dicha cuantía podrá dividirse según se determine en las bases de cada convocatoria, y podrá declararse, total o parcialmente, desierto.

Art. 3.º Se convoca la edición correspondiente al año 1984 de dicho Premio, de acuerdo con las bases que figuran como anexo a la presente Orden.

Art. 4.º Por el Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria se dispondrá la infraestructura y medios necesarios, dentro de sus actuales dotaciones, en orden a la gestión, el otorgamiento y el pago del Premio.

Art. 5.º La Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural dictará las normas necesarias para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente convocatoria.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos
Madrid, 11 de mayo de 1984.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Juventud y Promoción Sociocultural y de Bellas Artes y Archivos

ANEXO QUE SE CITA

Bases del Premio Nacional de Investigación sobre Artes y Tradiciones Populares «Marqués de Lozoya» 1984

Primera.—Podrán concurrir al Premio Nacional de Investigación sobre Artes y Tradiciones Populares «Marqués de Lozoya», 1984, todas las personas de nacionalidad española e hispanoamericana que lo soliciten de acuerdo con lo especificado en las presentes bases.

Segunda.—Los trabajos, que deberán ser inéditos, podrán estar escritos en castellano o en cualquiera de las otras lenguas

españolas. En este último caso, el autor podrá presentar una copia del texto en castellano.

Los trabajos tratarán cualquier aspecto de las artes y tradiciones que conforman las culturas de los pueblos de España, concebidas desde su perspectiva antropológica (los procesos de trabajo en el medio rural, la pesca, oficios artesanos, la vivienda, las formas de agrupación tradicional, las instituciones comunales, los mercados, las ferias, los juegos y las danzas tradicionales, el saber popular sobre la naturaleza, las formas de religiosidad y creencias, la medicina popular, así como todo el conjunto de expresiones de la tradición oral, etc.).

Los trabajos, que se acompañarán de cuantos materiales fotográficos y sonoros o de cualquier otro tipo que sirvan para ilustrar suficientemente el texto, habrán de significarse por su aportación.

Al conocimiento en profundidad de las formas y expresiones culturales, aportando una abundante, detallada y fiel información.

Al conocimiento de los cambios que, a lo largo de la historia de las comunidades se han ido sucediendo, incluida la situación actual y las perspectivas de continuidad, transformación o desaparición.

Al fomento de actividades artesanas en trance de desaparición y, en general, al fomento de estas actividades, tanto tradicionales como de expresión estética actual.

A la comprensión y relevancia de las formas culturales en la afirmación de la identidad de los pueblos.

Tercera.—Para aspirar al Premio será preciso que los trabajos se presenten en cuadruplicado ejemplar, bajo lema, acompañados de un escrito en el que se indique el plan de actuación y metodología que se ha seguido en su realización, así como cualquier otro dato que se desee aportar.

Acompañando a los trabajos se presentará, en sobre lacrado identificado por el lema utilizado, la siguiente documentación:

Curriculum vitae del autor o autores de los mismos, encabezado con su nombre y apellidos, filiación, residencia y domicilio.

Declaración jurada, en la que se hará constar que el trabajo presentado no se ha publicado ni difundido en España o en el extranjero.

Cuarta.—El plazo de presentación de los trabajos terminará a las doce horas del día 30 de octubre de 1984. Se dirigirán al Director general de Juventud y Promoción Sociocultural, Ministerio de Cultura, plaza del Rey, Madrid, pudiéndose presentar por cualquiera de los medios a que se refieren los artículos 65 y 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Quinta.—El Jurado estará formado por tres Profesores universitarios cuya especialidad coincida con la temática del Premio, un representante de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, dos representantes de la Fundación Cultural para el Fomento de la Artesanía, un funcionario designado por la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, que actuará como Secretario, con voz, pero sin voto.

Ostentará la Presidencia el Subsecretario del Ministerio de Cultura o persona en quien delegue.

Sexta.—Se otorgará:

a) Un premio de dos millones de pesetas, que, a juicio del Jurado, podrá ser divisible o declararse desierto.

b) Un accésit, para trabajos específicamente dedicados a los oficios artesanos, de quinientas mil pesetas, que, a juicio del Jurado, podrá igualmente declararse desierto.

Séptima.—El fallo del Jurado será inapelable y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» mediante Resolución de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural.

Octava.—1. La Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural se reserva el derecho a proceder a la publicación del trabajo sobre el que recaiga el Premio. La primera edición estará exenta de derechos de autor y su tirada máxima será de cinco mil ejemplares. Las sucesivas ediciones que pudiera decidir libremente dicho Centro directivo devengarán derechos de autor en cuantía equivalente al 10 por 100 del precio de venta al público.

2. La Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural podrá proceder a la publicación de las obras no premiadas previo acuerdo con el autor o autores de cada una de ellas.

3. Asimismo la citada Dirección General se reserva el derecho de catalogación de todas las obras presentadas.

4. Los trabajos no premiados serán devueltos a petición de sus autores dentro de los tres meses siguientes a la fecha de publicación del fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Novena.—La concurrencia a este Premio supone la aceptación de las presentes bases.

12343 *RESOLUCION de 29 de febrero de 1984, de la Dirección General de Juventud y Promoción Sociocultural, por la que se hace público el fallo de los Jurados calificadoros del Premio Nacional «María Espinosa» 1983.*

De conformidad con lo dispuesto en la base 10 del anexo de la Orden de 7 de septiembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de septiembre), por la que se convocó la edición